

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	27 rs.	fuera.	10.
Tres id.	81		45.
Seis id.	162		90.
Un año.	1080		450.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 166.

#### Alcaldía Republicana de Fuente la Lancha.

El ciudadano Manuel Chaves Duran, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 21 del corriente de los efectos y bienes embargados á D. Antonio Lino Garrido, se anuncia la tercera para el dia trece de Agosto próximo venidero á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa con la rebaja de la tercera parte de su última tasación cuyos bienes son los siguientes:

- Primeramente diez fanegas de garbanzos á 80 rs. 60 céntimos la fanega. 306, 60
- Idem una cerca llamada de los Sanchos en 1266, 66
- Idem otra idem al sitio del Calvarin en 3666, 66
- Y otra cerca sitio de Fuente Dulce llamada la Vega en 10.000, 00

Lo que se anuncia nuevamente al público para su conocimiento é inteligencia. Fuente la Lancha 24 de Julio de 1873. — El Alcalde Manuel Chaves.

Núm. 180.

#### Alcaldía Popular de Valenzuela.

Ciudadano Antonio Herrera y Luena, Alcalde popular de esta villa de Valenzuela etc.

Hago saber: Que concluido el borrador por la Junta pericial del amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde el de la fecha para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valenzuela diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Antonio Herrera. — Por su mandado, Juan de Torres, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 174.

#### Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal por providencia de hoy, he acordado anunciarlo así para que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes en el término de quince días desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial».

Córdoba veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres. Rafael Pineda Alba. — El Secretario interino, José María Moñino.

Núm. 172.

### Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 10 de Setiembre de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Carrasquilla, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Bujalance. — Cañete de las Torres. QUIEBRA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Ptas. Céts.

Núm. 559 del inventario y 591 de permutacion. Una suerte de olivar sita en los Vicos del matorral término de Cañete de las Torres, procedente de la Obra Pía de doña Elvira y doña Ignacia Molero de Bujalance; linda á N. L. y S. con José Cuales y á P. camino del Monte, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea 53 áreas, y 3 centiáreas y contiene 171 piés: no consta su arriendo, ha sido tasada en 1197 pesetas 70 céntimos y capitalizada por las 64 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en . . . . . 1451, 25 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Serrano Cerezo que la remató en 16 de Julio de 1872 en 2.700 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 19 de Agosto del mismo año.

Núm. 573 del inventario y 599 de permutacion. Un huerto sin cerca situado en la calle de Lopera término de Cañete de las Torres procedente de la Virgen del Campo de la misma villa y linda á N. calle Cerrillo y Lopera á L. y S. con D. Juan Pancorbo y á P. calle Lopera, bajo cuyos límites se compone de 4 celemin y 3 cuartillos equivalentes á 8 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasado en 50 pesetas y capitalizado por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en . . . . . 101, 25 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Serrano Cerezo que la remató el 16 de Julio de 1872 en 200 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 19 de Agosto del mismo año.

Núm. 599 del inventario y 621 de permutacion. Una haza de tierra situada en la cañada de Villa Toro, término de Cañete de las Torres procedente de los Beneficiados de la parroquia de la misma, linda á N. P. capellanía que posee D. Rafael Vargas Beteta á L. con Diego Luque Madrid y á S. D. Juan Garcia Navarro: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasada en 82 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 202, 50

Se subasta en quiebra de D. Manuel Serrano Cerezo que la remató el 16 de Julio de 1872 en 500 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 19 de Agosto del mismo año.

Núm. 602 del inventario y 624 de permutacion. Una haza de tierra calma sita en la cañada de Villa Toro, término de Cañete de las Torres, procedente de la fabrica Parraquial de la misma linda á N. con D. José Cantarero, á L. Juan de Dios Manrique, á S. camino de Cuesta Chiquita y á P. D. Juan Antonio Toro, bajo cuyos límites se compone de 2 celemines equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasada en 275 pesetas y capitalizada por las 13 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 303, 75

Se subasta en quiebra de D. Manuel Serrano Cerezo que la remató el 16 de Julio de 1872 en 313 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 19 de Agosto del mismo año.

Núm. 605 del inventario y 627 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. S. y P. con D. Rafael Vargas Beteta y á L. con Miguel Diaz, bajo cuyos límites se compone de 4 celemin, equivalentes á 5 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 90 pesetas y tasada en. . . . . 124

Se subasta en quiebra de D. Manuel Serrano Cerezo que la remató el 16 de de Julio de 1872 en 424 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Agosto del mismo año.

Núm. 606 del inventario y 628 de permutacion. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. y P. herederos de Victoria Zurita, á L. D. Rodrigo de Mesa y á S. camino de Cuesta Chiquita, bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 12 áreas y 75 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasada en 73 pesetas 60 céntimos y capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . 135

Se subasta en quiebra de D. Manuel Serrano Cerezo que la remató el 16 de Julio de 1872 en 135 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 19 de Agosto del mismo año.

Núm. 614 del inventario y 636 de permutacion. Una haza de tierra calma, llamada Hoz de podar sita en Marigil término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de la Fabrica parroquia de dicha villa: linda á N. con D. Emilio Dasa á L. S. y P. tierras del cortijo de Marigil propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 67 áreas y 27 centiáreas: no consta su arriendo, ha sido tasada en 800 pesetas y capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 900

Se subasta en quiebra de D. Manuel Serrano Cerezo que la remató en 3100 pesetas y le fué adjudicada por la Junta superior de Venta en 19 de Agosto del mismo año.

Nota. Las siete fincas que preceden han sido tasadas por el perito agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855

y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 44 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabides señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Bujalance.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cepcion de la capellanía colati-leusulade su fundacion, á es tivas de sangre, &c

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Julio de 1873.—El Comisario D. Romualdo Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.**

**Partido de Hinojosa.—Hinojosa.**

**Fincas rústicas. Menor cuantía.**

**Pesetas. Céntimos.**

Número 3504 del inventario. El arbolado existente en tres fanegas de tierra que disfruta Juan Cabanillas, consistente en 15 encinas de inferior clase, situado en las aberturas del camino de la Lancha, con el de Córdoba, haza 14 del 2.º trance de Hogarzales, término de Hinojosa y procedente de espresado arbolado de los propios de la misma; linda á N. haza de Francisco Murillo, á L. de la del Comun de vecinos, á S. Juan Murillo y á P. la vereda del Campillo: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por una peseta de renta anual que le han graduado los peritos en 22 pesetas 50 céntimos, y tasado en. . . . . 24

Número 3505 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Juan Murillo Norio, haza 15,

consistente en 16 encinas, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. haza de Juan Cabanillas, á L. dehesa del Comun, á S. haza de Juan Antonio Jurado, y á P. vereda del Campillo: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por una peseta de renta anual que le han graduado los peritos en 22 pesetas 50 céntimos, y tasado en. . . . . 25  
 tipo para la subasta.

Número 3506 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra de Juan Antonio Jurado, haza 16, consistente en 38 encinas de mediana clase, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. y S. hazas de Juan Murillo Norio, á L. dehesa del Comun y á P. vereda del Campillo; no consta su arriendo; ha sido tasado en 60 pesetas, y capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 67 50  
 tipo para la subasta.

Núm. 3507 del inventario. El arbolado existente en seis fanegas de tierra de Juan Murillo Norio, haza 17, consistente en 40 encinas endebles, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. haza de Juan Antonio Jurado, á L. dehesa del Comun, á S. haza de Bartolomé Diana y á P. el paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido tasado en 64 pesetas y capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 67 50  
 tipo para la subasta.

Núm. 3508 del inventario. El arbolado existente en tres fanegas de tierra de Bartolomé Diana, haza 18, consistente en 17 encinas de inferior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. haza de Juan Antonio Jurado, á L. el paredon del barranco del Moro, á S. haza de José Gil y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido tasado en 26 pesetas, y capitalizado por una peseta 50 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 33 75  
 tipo para la subasta.

Núm. 3509 del inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de José Gil, haza 19 consistente en 23 encinas endebles de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. haza de Bartolomé Diana, á L. el paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Antonio Ramos Huertas y á P. el paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por una peseta 60 céntimos de renta anual que le han señalado los peritos 36 pesetas y tasado en. . . . . 37  
 tipo para la subasta.

Núm. 3510 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Antonio Ramos Huertas, haza 20 consistente en 44 encinas de inferior clase, linda á N. haza de José Gil, á P. el paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Bartolomé Murillo y á P. paredon del primer tramo: no constar su arriendo; ha sido capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 67 pesetas 50 céntimos y tasado en tipo para la subasta. 70

Núm. 3511 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Bartolomé Murillo haza 21 consistente en 48 encinas de mediana clase, linda á N. haza de Antonio Ramos Huertas á L. el paredon del Barranco del Moro; á S. haza de Santiago Belagorda y á P. el paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido tasado en 78 pesetas, y capitalizado por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han señalado los peritos en. . . . . 78 75  
 tipo para la subasta.

Núm. 3512 de inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, de Santiago Belagorda haza 22, consistente en 34 encinas de clase mediana: de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de Bartolomé Murillo, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Juan Antonio Jnrado y á P. el paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 45 pesetas y tasado en. . . . . 54  
 tipo para la subasta.

Núm. 3513 de inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra de Juan Antonio Jurado, haza 23 consistente en 64 encinas inferiores de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de Santiago Belagorda, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Nicolás Ruiz y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido tasado en 102 pesetas y capitalizado por las 5 pesetas de renta anual que le han señalado los peritos en. . . . . 112 50  
 tipo para la subasta.

Núm. 3514 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Nicolás Mayo y Viuda de Sebas-

han Torrico haza 24 consistente en 40 encinas medianas, de la anterior procedencia término y sitio, linda á N. haza de Juan Antonio Jurado, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de José Antonio Perea y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido tasado en 63 pesetas y capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le han graduado los perito en. . . . . 67 50  
 tipo para la subasta.

Núm. 3515 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de José Antonio Perea, haza 25 consistente en 24 encinas de inferior clase, de la anterior procedencia y término linda á N. haza de la Viuda de Sebastian Torrico, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Manuel Resquer y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo; ha sido tasado en 40 pesetas y capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 45  
 tipo para la subasta.

Núm. 3516 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Manuel Risquez y Manuel Muñoz, haza 26 consistente en 42 encinas de superior clase de la anterior procedencia término y sitio y linda á N. haza de José Antonio Perea, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de José Perez y á P. paredon del primer tramo no consta su arriendo; ha sido capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 67 pesetas 50 céntimos y tasado en. . . . . 68  
 tipo para la subasta.

Núm. 3517 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de José Perez, haza 27, consistente en 46 encinas endebles de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de D. Juan Muñoz, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Juan de Luna y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo, ha sido tasado en 72 pesetas y capitalizado por las 3 pesetas 22 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 72, 45  
 tipo de la subasta.

Núm. 3518 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Juan de Luna haza 28, consistente en 26 encinas de mediana calidad, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de José Perez, á L. paredon del Barranco del Moro á S. haza de Casiano Moron y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo, ha sido capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 45 pesetas y tasada en. . . . . 45  
 tipo para la subasta.

Núm. 3519 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Casiano Moron, haza 29, consistentes en 36 encinas de poco ramaje, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de Juan de Luna, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Eugenio Torrica, y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo, ha sido tasado en 72 pesetas y capitalizado por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 78, 75  
 tipo para la subasta.

Núm. 3520 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Eugenio Torrico y Fernando el Cantarero, consistente en 26 encinas de mediana clase, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de Casiano Moron, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de José Barbancho, y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo, ha sido capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 45 pesetas y tasada en. . . . . 45  
 tipo para la subasta.

Núm. 3521 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de José Barbancho y Diego Murillo, haza 31, consistente en 20 encinas de poco ramaje, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de Fernando el Cantarero, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de Antonio Ramos Huertas y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo, ha sido tasado en 35 pesetas y capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 45  
 tipo para la subasta.

Núm. 3522 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de Antonio Ramos Huertas, haza 32, consistente en 60 encinas de poco ramaje, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. haza de Diego Murillo, á L. paredon del Barranco del Moro, á S. haza de José Barbancho y á P. paredon del primer tramo: no consta su arriendo, ha sido tasado en 105 pesetas y copitalizado por las 5 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en. . . . . 112, 50  
 tipo para la subasta.

NOTA. Las 19 fincas que preceden han sido tasadas por el perito agrimensor D. José M. Guerrero y el práctico D. Mateo Calzadilla.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Hinojosa.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Julio de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

#### Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ANUNCIOS.

### JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS,  
CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Larazo, 2, calle de Liens St.  
Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazón, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las prófex; á los niños para calmar la agitación, el insomnio y la tos durante la defecación.

Dep. Córdoba: D. de Raya V.  
de Aviles, Rodriguez y Marin.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y capsulas para los mismos.

Cñin vegetal.

Colohones de varias clases.  
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

### A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### DIGESTION NATURAL

La sustancia que opera en el estómago la digestión de los alimentos es la PEPSINA: extraer este principio del estómago del carnero, hacerle inalterable, conservarle su fuerza digestiva y reemplazar en el estómago del hombre la pepsina de que pueda carecer, tal es el problema que ha resuelto la Pepsina de Grimault y C<sup>ia</sup>, farmacéuticos de Paris. Puede administrarse, á eleccion del doliente, en polvo ó bajo la forma de elixir, y se emplea siempre con éxito seguro contra las malas digestiones, la pituita, las jaquecas, los dolores de estómago, las náuseas, los eructos de gas, los vómitos de las señoras embarazadas, la inflamacion de estómago, y de los intestinos, la somnolencia y los bostezos despues de las comidas, y las diarreas de los niños. Cada frasco debe llevar la firma de Grimault y C<sup>ia</sup>, porque hay algunas imitaciones.

### RECONSTITUCION DE LA SANGRE

A los niños pálidos que tienen poco ó ningun apetito, que son de naturaleza débil, y cuyo desarrollo y dentición se operan difícilmente, conviene mucho hacerles tomar en las principales comidas el FOSFATO DE HIERRO de Leras, doctor en ciencias. Con esta medicina inofensiva, el apetito renace desde los primeros días de tratamiento, la coloracion del rostro reaparece y las carnes vuelven á adquirir su vigor y firmeza naturales. El fosfato de hierro es tambien eficazísimo para curar los colores pálidos, y los dolores de estómago que padecen las señoras y las jóvenes. Es el medicamento por excelencia para vigorizar el cuerpo y darle la fuerza de resistir á los grandes calores y á la fatiga.

### MATICO DEL PERÚ

Frecuentemente se emplean, para la cura de las purgaciones, inyecciones de sales metálicas, astringentes y peligrosas, que ocasionan en poco tiempo inflamaciones y estrecheces; desde hace años, los médicos de Paris y casi todos los del mundo entero dan la preferencia á la Inyeccion vegetal de Matico, de Grimault y C<sup>ia</sup>, que es sumamente activa y al mismo tiempo inofensiva.

Con esta inyeccion, preparada con las hojas del Matico, árbol del Perú que desde hace siglos goza entre los Indios de gran reputacion por sus virtudes contra las purgaciones, el enfermo puede estar seguro de ver desaparecer en pocos dias esa incómoda afeccion. Es el único medicamento de este género que se permite introducir en Rusia. — Exijase la firma Grimault y C<sup>ia</sup>, alrededor de cada frasco.

### UN BUEN CONSEJO MEDICAL

A las personas delicadas del pecho y en general á los que padecen de resfriado, tos y catarros tenaces, los médicos prescriben la residencia en el mediodía de la Francia, cerca de las riberas embalsamadas por las emanaciones del pino marítimo. Fundándose en la eficacia de las emanaciones balsámicas del pino, M. Lagasse, farmacéutico de Burdeos, concibió la feliz idea de concentrar en un jarabe y en una pasta de savia de pino todos los principios balsámicos y resinosos de este árbol. Los médicos afirman hoy que estos dos productos son los mejores pectorales que pueden prescribirse para las citadas dolencias.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.  
Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.